

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA

CLASE DE PROCESO: VERBAL

RADICADO No. 68001310300720190004000

**DEMANDANTE: GILBERTO OROSTEGUI OSES y
SERGIO ANDRÉS OROSEGUI**

DEMANDADO: CAFESALUD EPS SA Y OTROS

**ASUNTO: Sustentación recurso apelación contra sentencia
proferida dentro de la audiencia de pruebas de fecha 19 de
octubre de 2022**

JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR, identificado con C.C No. 11.324.040, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 378011, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, obrando de acuerdo al PODER ESPECIAL que me fue conferido por la Dra. YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.094.915.251, Apoderada General de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., con NIT 901.258.015-7, sociedad que a su vez actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de **CAFESALUD E.P.S. S.A. HOY LIQUIDADA** (Contrato de Mandato No. 015-2022), según consta en la Escritura Pública No. 1932 de 31 de mayo de 2022 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, la cual obra en el expediente, comedidamente me permito a sustenta el recurso de la referencia

SOLICITUD

1. Se me autorice el acceso al expediente electrónico o digitalizado con el objeto que efectué las consultas que requiera, haciéndome remisión del vínculo correspondiente.
2. Reitero la petición de reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado judicial de CAFESALUD EPS S.A. HOY LIQUIDADA, conforme al poder adjunto

HECHOS

1. Presentada la demanda por la parte actora por parte de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial rindió contestación de la misma en tiempo.
2. Ante una nueva realidad fáctica el apoderado judicial de CAFESALUD EPS SA, radicó al Despacho, el día 12 de julio de 2022, solicitud de desvinculación de la entidad que representaba toda vez que si bien es cierto, mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD EPS S.A., una vez ejecutadas las acciones tendientes a llevar en debida forma el proceso liquidatorio de Cafesalud EPS, fue declarada la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A según Resolución No. 331 de 2022 publicada el 23 de mayo de 2022.

Dirección: Manzana 7 casa 9, Conjunto Residencial Villas de Guadalquivir de la ciudad de Girardot
Celular: 3008352035
E-mail: joelrojasabogado@gmail.com

3. Ante lo expuesto, si bien es cierto, la sentencia proferida por el Juzgado a-quo, fue favorable a la entidad que represento, dicho proveído no hizo relación alguna a la solicitud de desvinculación de la entidad CAFESALUD EPS SA, hoy liquidada, pues siendo declarada terminada su existencia legal, hecho plenamente comprobado dentro del plenario y no tenido en cuenta por el Despacho, pues la solicitud de desvinculación junto con sus anexos fue debidamente aportado al proceso e hizo parte de los alegatos de conclusión, sin que el despacho hubiese hecho referencia a ella.
4. Es así que en el Certificado de la Cámara de Comercio aportado, consta: *“Mediante resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022, inscrita el 7 de junio de 2022 con el No. 02846880 del libro IX, el Liquidador resuelve declarar terminada la existencia legal de la sociedad de la referencia”*,
5. Así mismo, se evidencia en el mismo certificado de existencia y representación de CAFESALUD EPS SA, que su matrícula mercantil fue cancelada el día 07 de junio de 2022.
6. Así las cosas: cuando se inscribe en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, la empresa desaparece del mundo jurídico, y en consecuencia la misma no podrá ejercer derechos ni adquirir obligaciones, a su vez la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil en Sentencia con radicado 66682-31-03-001-2004-00103- 01 de 2013, hace una distinción precisa del momento en que una sociedad se extingue de la vida jurídica y cuando conserva aún esta capacidad,
7. Estableciendo que una sociedad se extingue de la vida jurídica cuando se ha hecho pública la aprobación de la cuenta final de liquidación protocolizada ante notaria e inscrita en el registro mercantil, al igual que la anotación de la cancelación de su matrícula, entendiéndose finalizada su existencia frente a socios y a terceros.
8. Por el contrario, dicha Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Civil precisa que una sociedad conserva la vida jurídica, cuando se encuentra en proceso de disolución y liquidación, y se mantiene hasta tanto no se produzca la liquidación del patrimonio;
9. Así las cosas, mientras estaba CAFESALUS EPS SA en proceso de liquidación podía ser sujeto procesal, pero en el presente caso una vez fue declarada terminada su existencia legal, mediante la Resolución No. 331 de 2022., siendo liquidada y cancelada su matrícula mercantil, fue extinta su vida jurídica, no contando con personería jurídica, y por ende no puede ser considerada sujeto de derechos y obligaciones.
10. Ante lo expuesto se observa no se efectuó una motivación siquiera mínima por parte del Juzgado a-quo, respecto a la solicitud de desvinculación de la entidad

CAFESALUD EPS SA HOY EN DÍA LIQUIDADA, petición que fue presentada a posterioridad de la contestación de la demanda como un nuevo hecho fáctico.

11. Es por lo que se solicita se acceda a la solicitud de desvinculación de la presente acción de CAFESALUD EPS SA HOY EN DÍA LIQUIDADA

Atentamente,

JOEL ALEXANDER ROJAS OLIVAR,
C.C No. 11.324.040
T.P. No. 378011

Dirección: Manzana 7 casa 9, Conjunto Residencial Villas de Guadalquivir de la ciudad de Girardot
Celular: 3008352035
E-mail: joelrojasabogado@gmail.com